

**PLENO DEL CONSEJO DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN
TERRITORIAL ESPECIAL AMAZÓNICA**

**REFORMA AL REGLAMENTO INTEGRAL DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LA
CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL ESPECIAL AMAZÓNICA PARA LA GESTIÓN DEL FONDO
COMÚN**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador consagra que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 227 ibídem, establece que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el artículo 250 ibídem, determina que el territorio de las provincias amazónicas forma parte de un ecosistema necesario para el equilibrio ambiental del planeta. Este territorio constituirá una circunscripción territorial especial para la que existirá una planificación integral recogida en una Ley que incluirá aspectos sociales, económicos, ambientales y culturales, con un ordenamiento territorial que garantice la conservación y protección de sus ecosistemas y el principio del *sumak kawsay*;

Que, el artículo 259 ibídem señala que, con la finalidad de precautelar la biodiversidad del ecosistema amazónico, el Estado Central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados adoptarán políticas de desarrollo sustentable que, adicionalmente, compensen las inequidades de su desarrollo y consoliden la soberanía;

Que, el artículo 274 de la misma Carta Magna establece que, los gobiernos autónomos descentralizados en cuyo territorio se exploten o industrialicen recursos naturales no renovables tendrán derecho a participar de las rentas que perciba el Estado por esta actividad, de acuerdo con la ley;

Que, el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: “*El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos...*”

Que, el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo trata sobre los principios de seguridad jurídica y confianza legítima, donde menciona que: “*Las administraciones públicas actuará (sic) bajo los criterios de certeza y previsibilidad*”

La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro.”

Que, el artículo 23 del Código Orgánico Administrativo preceptúa lo siguiente: “Principio de racionalidad. La decisión de las administraciones públicas debe estar motivada.”

**Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial
Especial Amazónica /Matriz Pastaza**

Dirección: Tungurahua y Juan de Velasco

Código postal: 160101 / Puyo-Ecuador

Teléfono: +593-3 253 0635 / 3 288 0006

www.secretariadelamazonia.gob.ec



Que, el artículo 93 de la Ley Orgánica de Minería dispone que el sesenta por ciento (60%) de las regalías mineras sean destinadas para proyectos de inversión social, prioritariamente para cubrir necesidades básicas insatisfechas y desarrollo territorial o productivo, a través del Gobierno Nacional o de los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Que, el artículo 56 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, dispone que el treinta por ciento (30%) del superávit que obtenga las Empresas Públicas generadoras de energía eléctrica en la fase de operación será destinado a proyectos de desarrollo territorial en el área de influencia del proyecto; en tanto que para el caso de los generadores de capital privado y de economía mixta, a partir de la entrada en vigencia de esta Ley, el 3% será destinado a los trabajadores y el 12% restante será destinado a proyectos de desarrollo territorial en el área de influencia del proyecto;

Que, el COOTAD en su artículo 11 dispone que el territorio de las provincias amazónicas forma parte de un ecosistema necesario para el equilibrio ambiental del planeta. Este territorio constituirá una circunscripción territorial especial regida por una ley especial conforme con una planificación integral participativa que incluirá aspectos sociales, educativos, económicos, ambientales y culturales, con un ordenamiento territorial que garantice la conservación y protección de sus ecosistemas y el principio del *sumak kawsay*;

Que, el Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas artículo 17, numeral 4, señala que el instrumento para el ordenamiento territorial de la circunscripción territorial amazónica es el Plan Integral para el Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Circunscripción Territorial Amazónica;

Que, en el Registro Oficial Suplemento Nro. 245, de 21 de mayo del 2018, se publicó la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica;

Que, en el artículo 16 de la precitada Ley se crea la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, como Entidad de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y recursos económicos propios, con autonomía técnica, administrativa y financiera. Es responsable de elaborar y dar seguimiento a la Planificación Integral de la Amazonía.”

Que, el artículo 64 de la Ley Ibídem señala “Fondo Común para la Circunscripción Territorial Especial Amazónica. Además de los recursos del Fondo para el Desarrollo Integral Amazónico establecidos en la presente Ley, se crea el Fondo Común para la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, que se financiará con las siguientes asignaciones: 1. El sesenta por ciento (60%) de regalías incluidas las que podrían pagarse anticipadamente, el 3% de venta en contratos de prestación de servicios, y el 12% y 5% de utilidades mineras generadas en la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, de conformidad con lo establecido en la Ley de Minería; 2. El treinta por ciento (30%) del superávit que obtengan las empresas públicas generadoras de electricidad en fase de operación y el 12% de utilidades de generadoras de capital privado y de economía mixta, generadas en la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, de acuerdo con la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica; 3. El doce por ciento (12%) de las utilidades de la actividad hidrocarburífera generadas en la Circunscripción Territorial Especial Amazónica de conformidad a la Ley de Hidrocarburos; 4. Los recursos establecidos en el literal d) del Art. 61 de la presente ley; 5. Los Excedentes o parte del superávit o exceso los ingresos sobre los gastos que generen las empresas públicas operadoras de sectores estratégicos en la Circunscripción Territorial Especial Amazónica y que fueren destinadas de esta forma al Presupuesto General del Estado. 6. Recursos que la Secretaría Técnica gestione, y, 7. Las demás asignaciones que por Ley se establezcan en beneficio de este Fondo. Los montos señalados en los numerales 1, 2 y 3 corresponderán a las actividades generados en la Circunscripción. Las instituciones o empresas públicas, privadas, mixtas u otras competentes según lo previsto en los numerales 1, 2, 3 y 4 del presente artículo, depositarán obligatoriamente en los plazos previstos en la Ley y sin necesidad de autorización alguna, los recursos económicos en la cuenta especial

Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica /Matriz Pastaza

Dirección: Tungurahua y Juan de Velasco

Código postal: 160101 / Puyo-Ecuador

Teléfono: +593-3 253 0635 / 3 288 0006

www.secretariadelamazonia.gob.ec

del Banco Central del Ecuador denominada Fondo Común de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica”;

Que, la Ley precitada en su artículo 65, dispone que los recursos de este fondo se destinarán al financiamiento de planes, programas y proyectos de desarrollo territorial y de interés, alcance y cobertura en toda la Circunscripción, a ser ejecutados por las instituciones u organizaciones legalmente constituidas y habilitadas de acuerdo a la ley, para ejecutar fondos públicos, de forma directa o a través de alianzas público privada; para tal efecto, éstas entidades presentarán proyectos de inversión, los mismos que serán priorizados por la Secretaría Técnica y aprobados por el Consejo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica. Los pueblos y nacionalidades indígenas accederán a los recursos de este fondo a través de sus organizaciones representativas, para planificar e implementar sus planes de vida. El uso y destino de los recursos deberá ser auditado anualmente por los organismos de control y ser incluidos, de forma puntual y específica, dentro de los procesos de rendición de cuentas establecidos en la Ley;

Que, el Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, mediante la Resolución Nro. 004-2018-002, de 05 de noviembre de 2018, emite el “Reglamento para los lineamientos de priorización de asignación del Fondo Común y modelo de incentivos”, mismo que se publicó en el Registro Oficial Nro. 397, de 02 de enero de 2019;

Que, mediante Resolución del Consejo de Planificación y Desarrollo Nro. 005-2019-006, adoptada en Sesión de 20 de junio de 2019, y publicado en el Registro Oficial Nro. 529, de 12 de julio de 2019, se expide el Reglamento Sustitutivo al Reglamento para los lineamientos de priorización de asignación del Fondo Común y modelo de incentivos.

Que, mediante registro Oficial Suplemento 409, de fecha 12 de marzo de 2021, se expide el Reglamento General a la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.

Que, el 22 de septiembre de 2021 se aprobó la RESOLUCIÓN NRO. EXTRAORDINARIA 015- 2021 002, que contiene el REGLAMENTO INTEGRAL DE PLANES, PROGRAMAS Y/O PROYECTOS DE INVERSIÓN FINANCIADOS CON RECURSOS DEL FONDO COMÚN POR LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL ESPECIAL AMAZÓNICA.

Que, el 23 de febrero de 2022 se resolvió expedir el: REGLAMENTO No. 1, REFORMATARIO AL REGLAMENTO INTEGRAL DE PLANES, PROGRAMAS Y/O PROYECTOS DE INVERSIÓN FINANCIADOS CON RECURSOS DEL FONDO COMÚN POR LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL ESPECIAL AMAZÓNICA, APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN NRO. EXTRAORDINARIA.002-2022-004.

Que, mediante RESOLUCIÓN NRO. EXTRAORDINARIA 006-2022-003, mediante la cual se resuelve aprobar con 6 votos a favor el proyecto de reglamento denominado: “REGLAMENTO INTEGRAL DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL ESPECIAL AMAZÓNICA PARA LA GESTIÓN DEL FONDO COMÚN”.

Que, mediante Memorando STCTEA-STCTEA-2023-0130-M, la máxima autoridad de la STCTEA, solicita que: *“De conformidad a lo establecido en el REGLAMENTO INTEGRAL DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL ESPECIAL AMAZÓNICA PARA LA GESTIÓN DEL FONDO COMÚN, dentro del ámbito de competencia de cada dirección, se efectúe la revisión correspondiente al mencionado documento; de ser el caso, se emita las observaciones y propuesta para las reformas correspondientes, esto con la finalidad de mejorar la aplicación y gestión del Fondo Común”.*

Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica /Matriz Pastaza

Dirección: Tungurahua y Juan de Velasco

Código postal: 160101 / Puyo-Ecuador

Teléfono: +593-3 253 0635 / 3 288 0006

www.secretariadelamazonia.gob.ec

Que, en cumplimiento de lo requerido, las Direcciones departamentales de la Secretaría Técnica de la CTEA, han trabajado de manera articulada en la revisión del Reglamento Integral vigente emitiendo observaciones conforme al ámbito de competencia de cada dirección.

Que, con Oficio Nro. STCTEA-STCTEA-2023-0728-O, se realiza la Invitación para la participación en la Mesa Técnica para la revisión, análisis del "Reglamento Integral de la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica para la Gestión del Fondo Común", a todos los Miembros del Consejo de Planificación y Desarrollo de la CTEA o de su delegado, la cual se llevó a cabo los días martes 11 y miércoles 12 de julio de 2023, a partir de las 08h30 en el auditorio de la Secretaría Técnica de la CTEA.

Que, mediante Memorando Nro. STCTEA-DGIET-2023-0381-M, de fecha 21 de julio de 2023, una vez cumplidas las mesas técnicas la Dirección de Gestión de la Información, Dirección encargada de la recopilación de las propuestas de reforma al reglamento y de dirigir las mesas técnicas, remite el documento final de la propuesta de Reforma al Reglamento para legalización por parte de todas las Direcciones departamentales de la STCTEA.

Que, mediante Memorando Nro. STCTEA-DGIET-2023-0382-M, de fecha 21 de julio de 2023, la Dirección de Gestión de la Información remite a la Secretaría Técnica de la CTEA la propuesta de reforma a la Secretaría Técnica de la CTEA.

Que, mediante Memorando Nro. STCTEA-STCTEA-2023-0531-M, de fecha 21 de julio la Secretaría Técnica de la CTEA, solicita el Informe Jurídico correspondiente de la propuesta de Reforma al Reglamento.

Que, mediante Memorando Nro. STCTEA-DAJ-2023-0276-M, de fecha 21 de julio de 2023, se emite el informe de pertinencia de la propuesta de Reforma al Reglamento.

En ejercicio de las facultades que les confiere los numerales 7,11 y 13 del artículo 13 de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, el Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, en la Sesión Ordinaria Nro. 005-2023, efectuada el 31 de julio de 2023 a las 09h00, en uso de las atribuciones que le corresponde, expide la RESOLUCIÓN NRO. ORDINARIA 005-2023-003, mediante la cual se resuelve aprobar con 9 votos a favor la reforma al **"REGLAMENTO INTEGRAL DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL ESPECIAL AMAZÓNICA PARA LA GESTIÓN DEL FONDO COMÚN"**, incluyendo las observaciones y/o recomendaciones emitidas por los Miembros del Consejo.

CAPITULO I GENERALIDADES

Artículo 1. Sustitúyase el texto del Art 1. por el siguiente texto:

Art. 1. Objeto. - El presente Reglamento tiene por objeto establecer los mecanismos, lineamientos y procedimientos para la gestión del Fondo Común establecidos en la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.

Artículo 2. Sustitúyase el texto del Art 2. por el siguiente texto:

Art. 2. Ámbito. - El Presente reglamento regirá para los Gobiernos Autónomos Descentralizados, Instituciones del sector público, alianzas público-privadas, las Organizaciones, Pueblos y Nacionalidades, a través de sus organizaciones representativas legalmente constituidas y habilitadas de conformidad con

Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica /Matriz Pastaza

Dirección: Tungurahua y Juan de Velasco

Código postal: 160101 / Puyo-Ecuador

Teléfono: +593-3 253 0635 / 3 288 0006

www.secretariadelamazonia.gob.ec

la ley para ejecutar fondos públicos, que desarrollen actividades principales y permanentes en la toda Circunscripción Territorial Especial Amazónica.

Artículo 3. Se sustituyen los literales a, b, c, d, e, f, y se añade los literales s, t, u, v, con base en el siguiente texto:

- a) **Técnico designado por la Dirección de Gestión de Seguimiento y Evaluación Integral de la STCTEA:** responsable de dar seguimiento y evaluar el cumplimiento de las actividades establecidas en los planes, programas y/o proyectos financiados con recursos del Fondo Común y presentar los informes correspondientes;
- b) **Acta de compromiso:** Acuerdo obligatorio que contiene compromisos establecidos entre las partes, que puede ser llevado a cabo en las etapas señaladas en el Art. 4 del presente reglamento;
- c) **Comisión técnica especial:** Es un equipo profesional técnico especializado conformado para situaciones excepcionales cuyo propósito es de verificar la correcta ejecución de convenios específicos para la ejecución de planes programas y/o proyectos de inversión que se encuentren financiados por la STCTEA con los recursos del Fondo Común.

Le corresponde a la máxima autoridad de la STCTEA la integración y designación de la comisión técnica especial a petición debidamente motivada por la unidad operativa requirente.

El equipo profesional técnico especializado podrá estar conformado por profesionales de la STCTEA y/o profesional externos invitados/convocados tanto por el Consejo de Planificación y Desarrollo de la CTEA, como por la STCTEA, cuya misión será orientar y asesorar a la unidad requirente, con voz, pero sin voto;

- d) **Contraparte:** Se considera como un aporte técnico, económico, en especies o equipos que aporta la entidad ejecutora al presupuesto establecido de un determinado plan, programa y/o proyecto de inversión a ser financiados con los recursos económicos del Fondo Común;
- e) **Convenios:** Acuerdos de voluntades mediante los cuales las partes establecen compromisos e intenciones generales o específicas de cooperación mutua, para desarrollar en forma planificada actividades establecidas en los planes, programas y/o proyectos de inversión a ser financiados por el Fondo Común;
- f) **Convenio de Transferencia de Recursos del Fondo Común:** es el instrumento legal que permite dar cumplimiento a lo señalado en el art. 65 y 66 de la LOPICTEA, para que los recursos puedan ser transferidos por la STCTEA y ejecutados por las instituciones u organizaciones legalmente constituidas y habilitadas de acuerdo a la ley mediante la transferencia de recursos;
- s) **Cooperante:** personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, nacional o extranjero que cooperan técnica o financieramente a la STCTEA mediante la suscripción de convenios o compromisos de cooperación mutua.
- t) **Equidad:** Cualidad que consiste en dar a cada uno lo que se merece en función de impactos sociales, culturales y ambientales que generen en función de la explotación de los sectores estratégicos;
- u) **Solidaridad:** Adhesión o apoyo incondicional a causas o intereses ajenos, especialmente en situaciones comprometidas difíciles y o fuerza mayor;
- v) **LOPICTEA:** Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazonia;

Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica /Matriz Pastaza

Dirección: Tungurahua y Juan de Velasco

Código postal: 160101 / Puyo-Ecuador

Teléfono: +593-3 253 0635 / 3 288 0006

www.secretariadelamazonia.gob.ec



Artículo 4. Sustitúyase el texto del art. 4. Por el siguiente texto:

Art. 4. Etapas del proceso. - Las etapas del proceso de gestión para el financiamiento de planes programas y/o proyectos de inversión a ser financiados con el Fondo Común son las siguientes:

1. Postulación
2. Verificación y validación
3. Priorización
4. Aprobación , observación y/o negación
5. Transferencia
6. Seguimiento y evaluación
7. Cierre

Artículo 5. Sustitúyase el texto del art. 6. por el siguiente texto:

Art. 6. Líneas de inversión para la priorización de planes, programas y/o proyectos de inversión. - La Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, establecerá los criterios para la inversión de los recursos, acorde a los instrumentos de planificación y normativa vigente, que para el efecto emitirá al Consejo de Planificación y Desarrollo de la CTEA, el cual aprobará hasta el 31 de diciembre de cada año.

La entidad postulante deberá aplicar únicamente a una línea de inversión del Fondo Común de mayor impacto en orden de prelación, los mismos que estarán establecidos en los lineamientos y requisitos que para el efecto la STCTEA emitirá.

CAPITULO II

POSTULACIÓN

Artículo 6. Refórmese el Art. 8. Por el siguiente texto:

Art. 8. Para la Postulación de planes, programas y/o proyectos de inversión. – La Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica podrá elaborar los lineamientos, directrices, procedimientos y herramientas para la postulación y pondrá en conocimiento del Consejo de Planificación y Desarrollo de la CTEA para su aprobación.

Artículo 7. Sustitúyase el Art. 11. Por el siguiente texto:

Art. 11. Plazo de Postulación. - El proceso de postulación iniciará desde el 01 de febrero al 31 de agosto de cada ejercicio fiscal.

En casos excepcionales dicho plazo podrá ser modificado mediante Resolución del Consejo de Planificación y Desarrollo de la CTEA.

Artículo 8. Añádase al art. 13. El siguiente texto como cuarto inciso:

La Dirección de Gestión de la Información y Estadística Territorial será la encargada de la verificación y validación de las coordenadas registradas por la entidad en el aplicativo del sistema de postulación y posterior emisión de certificados de áreas de influencia.

Artículo 9. Sustitúyase el art. 14. Por el siguiente texto:

Art. 14. Verificación y validación documental. - La Dirección de Planificación Integral y Articulación, será la encargada de validar la alineación a los diferentes instrumentos de planificación y realizar la verificación de la documentación habilitante de los planes, programas y/o proyectos de inversión postulados.

Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica /Matriz Pastaza

Dirección: Tungurahua y Juan de Velasco

Código postal: 160101 / Puyo-Ecuador

Teléfono: +593-3 253 0635 / 3 288 0006

www.secretariadelamazonia.gob.ec

Los planes, programas y/o proyectos de inversión postulados, podrán encontrarse en los siguientes estados:

- a) EN REVISIÓN: Corresponderá a la verificación de la documentación habilitante de los planes, programas y/o proyectos de inversión postulados, así como la validación de la alineación a los diferentes instrumentos de planificación.
- b) CONTINÚA: Corresponde a los planes, programas y/o proyectos de inversión postulados que cumplen con los requisitos de postulación de acuerdo a su naturaleza y la normativa de la STCTEA.
- c) POR COMPLETAR: Corresponde a la documentación, certificados y/o anexos que deberá completar o subsanar la entidad postulante, como parte de los requisitos de postulación o de acuerdo con la naturaleza de los planes, programas y/o proyectos de inversión postulados, en el término de 10 días, a partir de la notificación realizada a la máxima autoridad de la entidad postulante e informada a los contactos registrados en la postulación.

La información por completar no incluirá los avales, delegación de competencias, tenencia de terreno o bienes inmuebles, documentos de viabilidad técnica y ambientales de los planes, programas y/o proyectos de inversión que cada entidad postulante deberá obtener previo a la fecha de postulación.

En caso de existir obligaciones pendientes con la Secretaría Técnica de la CTEA o el extinto ECORAE, la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, notificará a la entidad postulante, el tipo de obligación, y le concederá un plazo de 10 días término, para subsanar, caso contrario no se podrá dar continuidad al proceso de verificación documental y validación, por parte de la Dirección de Planificación Integral y Articulación de la CTEA.

- d) NO CONTINÚA: Los planes, programas y/o proyectos de inversión postulados no continuarán en los siguientes casos:
 1. Por petición oficial del postulante;
 2. Por no cumplir con la documentación solicitada y con las directrices de postulación emitidas;
 3. Por no completar la documentación habilitante incluida las obligaciones pendientes en el término de 10 días;
 4. Cuando el plan, programa y/o proyecto de inversión se encuentran fuera las líneas de inversión del Fondo Común, aprobadas por el Consejo de Planificación y Desarrollo de la CTEA.

Artículo 10. Sustitúyase el art. 15. Por el siguiente texto:

Art. 15. Ficha Técnica de verificación y validación documental. - Es el instrumento documental habilitante mediante el cual se realizará la verificación correspondiente de entrega de documentos vigentes, que será suscrita y emitida por la Dirección de Planificación Integral y Articulación de la CTEA, con firmas de responsabilidad.

Artículo 11. Añádase al Capítulo II Postulación, el art. 16. con el siguiente texto:

Art. 16. Informe de cumplimiento e incumplimiento documental.- Instrumento estructurado de acuerdo con los requisitos y normativa establecida por la Secretaría Técnica de la CTEA, mediante el cual se procederá a llenar de acuerdo a los documentos verificados y validados en la ficha técnica de verificación y validación documental, el cual se sustentará bajo la normativa, directrices y la alineación a los instrumentos de planificación y normativa vigente.

CAPITULO III PRIORIZACIÓN

Artículo 12. Sustitúyase el art. 16. por el siguiente artículo:

Art.17.- Para la Priorización. - La Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica podrá elaborar los lineamientos, directrices, procedimientos y herramientas para la priorización y pondrá en conocimiento del Consejo de Planificación y Desarrollo de la CTEA para su aprobación.

Artículo 13. Sustitúyase el art. 17. por el siguiente artículo:

Art. 18. Análisis de Priorización. - Será la Dirección de Inversión Pública de la STCTEA, la encargada de realizar el análisis técnico y metodológico de cada plan, programa y/o proyecto de inversión, así como el análisis a detalle de los avales, delegación de competencias, viabilidades técnicas, certificados ambientales, y de cualquier otro elemento necesario según la naturaleza del proyecto, previo a la emisión del Informe Técnico Favorable para priorización.

Los planes, programas y/o proyectos de inversión postulados con la línea de inversión vigente en su periodo fiscal se mantendrá en todas las etapas de priorización hasta la transferencia de recursos.

Para el análisis se considerará las áreas de influencia que deberán constar en el catastro o base datos según corresponda, de áreas de influencia de la Circunscripción Territorial Especial Amazonia, donde se desarrollan los proyectos del sector hidrocarburífero, hidroeléctrico y minero, el cual estará en constante proceso de actualización y validación por parte de la autoridad ambiental.

Para los planes, programas y/o proyectos de inversión que según su naturaleza requieran inversión para gastos operativos, será la Dirección de Inversión Pública de la STCTEA la encargada de analizar la pertinencia de dicha necesidad.

La Dirección de Inversión Pública de la STCTEA y/o la delegación provincial, podrá realizar una inspección in situ del área donde se vayan a ejecutar o implementar los planes, programas y/o proyectos de inversión, de acuerdo a su naturaleza, con el fin de corroborar y garantizar su pertinencia previa a remitir el Informe Técnico Favorable.

Los planes, programas y/o proyectos de inversión podrán encontrarse en los siguientes estados:

- a) EN ANÁLISIS: Verificación y análisis de la documentación habilitante de los planes, programas y/o proyectos de inversión postulados y sus anexos, incluyendo el análisis a detalle de los avales, delegación de competencias, viabilidades técnicas, certificados ambientales, y de cualquier otro elemento necesario según la naturaleza del proyecto.
- b) OBSERVADO: De no cumplir con los requisitos establecidos, la Dirección de Inversión Pública de la STCTEA, notificará oficialmente el informe técnico de observaciones metodológico e infraestructura según corresponda, los cuales deberán ser subsanados en un plazo de 15 días.

En caso de presentarse documentación sin subsanar o incompleta por parte de la entidad postulante, se remitirá un (1) único insistido para que las mismas sean subsanadas correctamente en un plazo adicional de 5 días. La notificación será remitida al postulante e informada a los contactos registrados en la postulación.

- c) FAVORABLE: En caso de que la entidad postulante cumpla con los parámetros de análisis establecidos por la Secretaría Técnica de la CTEA, se emitirá el Informe Técnico Favorable para priorización con las respectivas firmas de responsabilidad.

Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica /Matriz Pastaza

Dirección: Tungurahua y Juan de Velasco

Código postal: 160101 / Puyo-Ecuador

Teléfono: +593-3 253 0635 / 3 288 0006

www.secretariadelamazonia.gob.ec

La Dirección de inversión Pública podrá generar un segundo informe técnico de observaciones metodológicas e infraestructura, según corresponda, por razones técnicas debidamente motivadas o por cambio de Técnicos que analizan el proyecto, mismas que deberán ser subsanadas en un plazo de 5 días.

d) NEGADO: Los planes, programas y/o proyectos serán negados en los siguientes casos:

1. Por petición oficial del postulante dirigido a la Secretaria/o Técnica de la CTEA.
2. Por duplicidad de intervención.
3. Por no enmarcarse en las competencias de la entidad postulante conforme lo establecido en la normativa vigente, a excepción de los entes ejecutores que obtengan la debida delegación de competencias por parte de otro órgano público con las formalidades que exige la ley.
4. Por incumplir el Art. 2 y Art. 3 de la LOPICTEA.
5. Por no atender las observaciones notificadas en el plazo establecido en el literal c) del presente artículo.
6. Por presentar inconsistencias o caducidad en la documentación habilitante presentada.
7. Por no enmarcarse en las líneas de inversión aprobadas por el Consejo de Planificación y Desarrollo de la CTEA.
8. Los planes, programas y/o proyectos de inversión, respecto del porcentaje mínimo de calificación de un informe civil (en caso de obra) en la etapa de análisis, deberá obtener por lo menos el 50% de puntaje, caso contrario se procederá automáticamente con la negación del mismo, informando a la máxima autoridad de la entidad postulante.
9. En el caso de los planes, programas y/o proyectos de inversión que hayan subsanado las observaciones emitidas y que; previo a la emisión del informe favorable para priorización aún mantengan obligaciones pendientes, en este caso se otorgará un plazo de 15 días, para subsanar las mismas, de no cumplirse se procederá a la negación.

Artículo 14. Sustitúyase el art. 19, por el siguiente artículo:

Art. 20. Informe de Prioridad. - Es el instrumento técnico elaborado y revisado por el Director/ra de Inversión Pública y aprobado por la Máxima Autoridad de la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica de acuerdo al Art. 17, numeral 4) de la LOPICTEA para priorización de los planes, programas y/o proyectos de inversión, con sustento en los informes favorables establecidos en el Art. 19 del presente reglamento, que será remitido al Consejo de Planificación y Desarrollo de la CTEA, para su respectivo análisis y resolución de aprobación.

CAPITULO III

PRIORIZACIÓN

Artículo 15. Sustitúyase el art. 21, por el siguiente artículo:

Art. 22. Dictamen de Prioridad. - La Secretaría Técnica emitirá y notificará el Dictamen de Prioridad de los planes, programas y/o proyectos de inversión aprobados a las entidades favorecidas para continuar con los trámites administrativos previo a la firma del convenio y transferencia de recursos.

Para el caso de un plan, programa y/o proyecto de entidades que forman parte del Presupuesto General del Estado, la resolución de aprobación del Consejo de Planificación y Desarrollo de la CTEA y el dictamen de prioridad de la Secretaría Técnica, serán parte de los documentos habilitantes para la obtención del

Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica /Matriz Pastaza

Dirección: Tungurahua y Juan de Velasco

Código postal: 160101 / Puyo-Ecuador

Teléfono: +593-3 253 0635 / 3 288 0006

www.secretariadelamazonia.gob.ec



dictamen de prioridad del organismo rector de la planificación nacional, el mismo que será un requisito para la firma del Convenio con la Secretaría Técnica; el financiamiento para estos proyectos se realizará hasta el segundo trimestre de cada ejercicio fiscal.

CAPITULO VI

DEL SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

Artículo 16. Sustitúyase el art. 32. por el siguiente artículo:

Art. 33. Finiquito del Convenio. - Una vez que la entidad ejecutora remita el informe final con los documentos habilitantes descritos en el manual de procesos de la Dirección de Seguimiento y Evaluación Integral de la CTEA, la misma que en el término de 60 días posteriores a la entrega de la información por parte del ente ejecutor, deberá realizar la respectiva inspección para validar el cumplimiento de metas e indicadores del plan, programa y/o proyecto de inversión.

Una vez validado el informe final, la Dirección de Seguimiento y Evaluación Integral de la CTEA deberá remitir a la Máxima Autoridad de la STCTEA los siguientes documentos:

1. Devolución de recursos no ejecutados en caso de que los haya.
2. Certificación de devolución de recursos emitido por la Dirección Administrativa Financiera.
3. Liquidación económica y de plazos de convenio.

Y la demás documentación que contemple el Instructivo del Fondo Común, en la parte pertinente para el Finiquito del Convenio.

Artículo 17. Sustitúyase el art. 33. por el siguiente artículo:

Art. 34. Por incumplimiento.- En caso de incumplimiento de los objetivos, metas y ejecución presupuestaria de los planes, programas y/o proyectos de inversión financiados por la STCTEA con el Fondo Común, se notificará las observaciones a la entidad ejecutora, para que en un plazo de 30 días subsane o emita un informe con las acciones a implementarse para solventar las mismas; lo cual será analizado y validado por la Dirección de Seguimiento y Evaluación Integral de la CTEA y aprobado por parte de la máxima autoridad de la Secretaría Técnica de la CTEA. En caso de que la entidad ejecutora no dé respuesta en el plazo establecido, se realizará una única insistencia que deberá ser atendida en un término máximo de 5 días contados a partir de la recepción del documento.

En caso de que la entidad ejecutora no de atención a las observaciones remitidas por la Dirección de Seguimiento y Evaluación de la CTEA en los plazos determinados se entenderá como aceptado el incumplimiento por parte de la entidad ejecutora y se procederá con la notificación de terminación del convenio y el correspondiente proceso de baja del plan, programa y/o proyecto de inversión, de acuerdo a lo establecido en el convenio.

CAPITULO VII

REPROGRAMACIONES, ACTUALIZACIONES Y AMPLIACIONES DE PLAZO

Artículo 18. Sustitúyase el art. 36. por el siguiente artículo:

Art. 37. Actualización del dictamen de Prioridad. - Se emitirá una actualización del informe de prioridad de planes, programas y/o proyectos de inversión, en los siguientes casos:

1. Por la alineación a un nuevo Plan Nacional de Desarrollo;

Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica /Matriz Pastaza

Dirección: Tungurahua y Juan de Velasco

Código postal: 160101 / Puyo-Ecuador

Teléfono: +593-3 253 0635 / 3 288 0006

www.secretariadelamazonia.gob.ec

2. Por el incremento del monto global inicial de la inversión más allá de un 5%.

En casos excepcionales en que un proyecto en ejecución presente necesidad justificada de modificar indicadores y metas, será aplicable la obtención de una actualización de dictamen de prioridad, previo informe técnico de pertinencia por parte de la Dirección de Inversión Pública.

La entidad ejecutora deberá actualizar la priorización de dichos planes, programas y/o proyectos de inversión para los casos antes mencionados mediante la presentación de la documentación habilitante. La Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica aprobará la actualización del informe de prioridad.

Las Entidades que manejan Presupuesto General del Estado podrán solicitar la actualización de dictamen de prioridad hasta el 30 de agosto de cada ejercicio fiscal.

La Dirección de Inversión Pública de la STCTEA será la responsable de emitir el Informe de Pertinencia para la aprobación de la actualización del Proyecto; misma que coordinará con otras direcciones de ser el caso.

Finalizado el período de vigencia de la prioridad, la entidad deberá proceder con el cierre y/o baja según corresponda.

Artículo 19. Añádase al Capítulo VII Reprogramaciones, Actualizaciones y Ampliaciones de Plazo, el art. 38. con el siguiente texto:

Art. 38.- Dictamen de arrastre.- Se emiten para aquellos planes, programas y/o proyectos de inversión cuyo dictamen de prioridad, actualización de prioridad o actualización de aprobación, ha finalizado o está por finalizar en el año fiscal vigente, y necesitan ser incluidos en la proforma PAI del siguiente ejercicio fiscal, con la finalidad de cubrir pagos derivados de obligaciones no finiquitadas o situaciones de litigio, las cuales deben liquidarse en su totalidad para iniciar con el procedimiento de cierre y/o baja, según corresponda. Para lo cual la Dirección de Inversión Pública emitirá los lineamientos requeridos.

Un plan, programa y/o proyecto de inversión con dictamen de arrastre, a pesar de estar incluido en el PAI del año subsiguiente, no puede generar nuevas obligaciones.

Se emitirá un dictamen de arrastre a entidades del Presupuesto General del Estado, cuyos recursos asignados hayan sido retirados por parte del Ministerio de Finanzas a causa de cierre del ejercicio fiscal, esto con la finalidad de que puedan realizar el trámite pertinente ante la Secretaría Nacional de Planificación a fin de que los valores sean restituidos a la STCTEA, y se cumpla con obligaciones pendientes.

Artículo 20. Sustitúyase el art. 37. por el siguiente artículo:

Art. 39. Ampliaciones al plazo del convenio. – Las solicitudes para ampliación de plazo se podrán tramitar hasta con al menos 30 días previos a cumplirse el plazo del convenio.

La Dirección de Seguimiento y Evaluación de la CTEA mediante un informe técnico, recomendará la pertinencia o no de las solicitudes de ampliación de plazo propuestas por la entidad ejecutora.

Para solicitar una ampliación de plazo de convenio, el proyecto debe contar con uno de los siguientes documentos habilitantes vigentes: dictamen de prioridad, actualización de dictamen de prioridad, reprogramaciones de cronograma valorado aprobados, dictamen de arrastre.

Serán consideradas como justificaciones para ampliación de plazo las siguientes:

1. Declaratoria de desierto según el art. 33 de la LOSNCP.

Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica /Matriz Pastaza

Dirección: Tungurahua y Juan de Velasco

Código postal: 160101 / Puyo-Ecuador

Teléfono: +593-3 253 0635 / 3 288 0006

www.secretariadelamazonia.gob.ec



2. Causales enmarcadas en el art. 30 del Código Civil.
3. Suspensiones emitidas por el SERCOP.
4. Por mutuo acuerdo entre las partes debidamente motivado a través de un informe de justificación por el ente ejecutor, previo a verificación de pertinencia o no por parte del responsable de seguimiento y evaluación.

La veracidad de la información presentada como justificativo para la ampliación de plazo es de exclusiva responsabilidad del ente ejecutor.

Capítulo VIII

DEL CIERRE

Artículo 21. Sustitúyase el art. 39. por el siguiente texto:

Art. 41. Procedimiento para el cierre y/o baja. - El cierre o baja de un plan, programa y/o proyecto de inversión financiado con recursos del Fondo Común, deberá ser gestionado por la entidad ejecutora del mismo, para lo cual las entidades deberán registrarse a las directrices y lineamientos emitidos por la Secretaría Técnica en apego a la normativa establecida por el ente rector de la Planificación Nacional.

Artículo 22. Sustitúyase el art. 40. por el siguiente artículo:

Art. 42. Responsable del registro de cierre y/o baja de los planes, programas y/o proyectos. - La Dirección de Seguimiento y Evaluación será la encargada de articular con las Direcciones respectivas todo el proceso y registro de cierre y/o baja de un plan, programa y/o proyecto de inversión.

Artículo 23. Añádase al Capítulo VIII Del Cierre, el art. 43. con el siguiente texto:

Art. 43. - Obligación pendiente: Estatus generado hacia entidades beneficiarias de recursos y bienes entregados por el Extinto ECORAE, y/o a su vez, por la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, los cuales son exigibles legalmente y deben ser resueltos o terminarse previa postulación de un proyecto de inversión o requerimiento de comodatos y convenios. El reporte de dichas obligaciones se generará por las direcciones que intervienen en todas las etapas de la gestión del Fondo Común.

- De carácter presupuestario. – Consiste en la no restitución de los recursos públicos en el caso de existir saldos no adjudicados, ejecutados y/o que no llegaren a justificarse, según lo estipulado en el convenio.
- De carácter técnico - documental: Se considera la no presentación de Informe de seguimiento de la ejecución del Fondo de Desarrollo Sostenible y Fondo Común emitido por la entidad ejecutora, para determinar el avance del Proyecto según el cronograma previamente establecido.
- De carácter Jurídico. – Se consideran las sentencias que no han sido cumplidas.

Artículo 24. Añádase un capítulo más al Reglamento, Capítulo X De La Cooperación Internacional con el art. 45 en el siguiente texto:

Capítulo X

DE LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL

Art. 45. La gestión de la cooperación internacional.- en cuanto al aporte de recursos, considerará además la asistencia Técnica, que busquen fomentar la Planificación Integral Amazónica y que sean impulsadas por entidades ejecutoras que realicen su ejercicio administrativo por normativa internacional o

Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica /Matriz Pastaza

Dirección: Tungurahua y Juan de Velasco

Código postal: 160101 / Puyo-Ecuador

Teléfono: +593-3 253 0635 / 3 288 0006

www.secretariadelamazonia.gob.ec



tratados internacionales en los que se establezcan acuerdos básicos de cooperación internacional o de otra índole entre gobiernos, que hayan sido aceptados por la República del Ecuador, se viabilizarán dichos instrumentos, de ser pertinente, conforme lo estipulado en el título VIII de la Constitución de la República del Ecuador, previo la determinación de la pertinencia o no mediante un informe Técnico, Financiero y Jurídico de la STCTEA; ante lo cual bastará el acuerdo, contrato, convenio, instrumento legal o el mecanismo articulador de cooperación entre la partes y la aprobación ante el Consejo de Planificación de la CTEA.

- Si los recursos son financiados al 100% por el cooperante internacional, la STCTEA acatará el marco legal establecido para el uso de esos Fondos.
- Si los recursos financiados provienen de la STCTEA y el cooperante internacional, se determinará la pertinencia sobre la factibilidad de celebrar o no un convenio de cooperación internacional.

Viendo existan acuerdos básicos de cooperación suscritos entre el estado ecuatoriano y una organización internacional, que por su naturaleza tiene la jerarquía de un convenio internacional, se actuará conforme al marco legal establecido en dichos acuerdos básicos de cooperación.

Estos Fondos no podrán ser utilizados para gastos operativos, administrativos, utilidades, fideicomisos, pre - inversión, pago de deudas y fortalecimiento institucional.

Artículo 25. DISPOSICIONES GENERALES.- Elimínese la Disposición General Décima y

Artículo 26. DISPOSICIONES GENERALES.- Sustitúyase la Disposición General Décima Segunda por el siguiente texto:

Decima Segunda. – El financiamiento de los planes, programas y/o proyectos de inversión, será del 100% con los recursos del Fondo Común, no se financiará el valor del IVA, así como la fiscalización en el caso de los planes, programas y/o proyectos de inversión que así lo requieran.

Para los planes, programas y/o proyectos de inversión que según su naturaleza requieran inversión para gastos operativos, será la Dirección de Inversión Pública la encargada de analizar la pertinencia de dicha necesidad.

Artículo 27. DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- Sustitúyase la Disposición Transitoria Primera y Segunda con el siguiente texto:

Primera.- El Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica en cumplimiento a la ley orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica asignará los recursos necesarios para el proyecto de creación de la plataforma de contratación de bienes, servicio y talento humano de los residentes de la CTEA, en coordinación con el Ministerio de Trabajo y el SERCOP, entidades que serán responsables de su implementación, administración, seguimiento y evaluación, en cumplimiento del art. 41, art. 42 y la disposición general quinta de la LOPICTEA, en el término de 180 días.

Segunda.- El Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica y la Secretaria/o Técnico de la STCTEA realizarán la gestiones ante los Ministerio de Energía y Minas, y el ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica o a quien corresponda, a fin que las empresas públicas, privadas o de economía mixta, nacionales o extranjeras dedicadas a las actividades relacionadas a la explotación de hidrocarburos, minería metálica o a la generación de energía a través de proyectos hidroeléctricos en la circunscripción territorial especial amazónica remita de manera oficial las áreas de influencia y el listado de las comunidades, detallando el campo o bloque petrolero, concesión minera o

Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica /Matriz Pastaza

Dirección: Tungurahua y Juan de Velasco

Código postal: 160101 / Puyo-Ecuador

Teléfono: +593-3 253 0635 / 3 288 0006

www.secretariadelamazonia.gob.ec

proyecto hidroeléctrico al que pertenezca la comunidad o comunidades, de la misma forma se detalle la jurisdicción parroquial, cantonal o provincial a la que pertenece, en el término de 90 días.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente Reforma al REGLAMENTO INTEGRAL DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL ESPECIAL AMAZÓNICA PARA LA GESTIÓN DEL FONDO COMÚN, aprobada mediante RESOLUCIÓN NRO. ORDINARIA 005-2023-003, entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE. – Expedido por el Pleno del Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, mediante RESOLUCIÓN NRO. ORDINARIA 005-2023-003, del 31 de julio de 2023, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Lo certifico.

Ing. Rut Rocío Durango Estrada
**SECRETARIA DEL CONSEJO DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO
DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL ESPECIAL AMAZÓNICA
(SECRETARIA TÉCNICA)**